

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40218

Ref. Expediente N° NC2018/0003681

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2018, con el N° NC2018/0003681, por SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE OXADIAZOL MICROBICIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/073290 del 29 de septiembre de 2016.

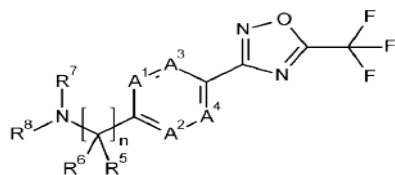
SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1598, notificado el 9 de febrero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0003681 el 5 de mayo de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003681 el 5 de mayo de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos de fórmula



que difieren del estado de la técnica más cercano, WO/2013/064079, en reemplazar el grupo terminal pirazol amida por un sustituyente R8 que es -C(O)R9, -C(O)OR10, o -C(O)NR11R12. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia



Resolución N° 40218

Ref. Expediente N° NC2018/0003681

una actividad fungicida altamente eficaz (al menos un 80%) contra un amplio espectro de patógenos fúngicos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0003681 el 5 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE OXADIAZOL DE TIPO 4-[5- (TRIFLUOROMETIL)-1, 2,4-OXADIAZOL-3-IL] FENIL CON ACCIÓN MICROBICIDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE OXADIAZOL DE TIPO 4-[5- (TRIFLUOROMETIL)-1, 2,4-OXADIAZOL-3-IL] FENIL CON ACCIÓN MICROBICIDA”

Clasificación IPC: C07D 271/06, A01N 43/82, C07D 413/04.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0003681 el 5 de mayo de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Domicilio: SCHWARZWALDALLEE 215 (4058), BASEL BASILEA BASEL-STADT SUIZA.

Inventores: Daniel STIERLI, Thomas James HOFFMAN, Renaud BEAUDEGNIES y Martin POULIOT.

Prioridades N°: 02/10/2015, EP, 15188234.7
18/12/2015, EP, 15201433.8
22/12/2015, EP, 15202189.5

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/073290 **Fecha:** 29 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 29 de septiembre de 2016 **Hasta:** 29 de septiembre de 2036.

Resolución N° 40218

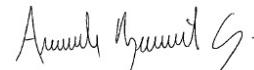
Ref. Expediente N° NC2018/0003681

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.06.29
12:05:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



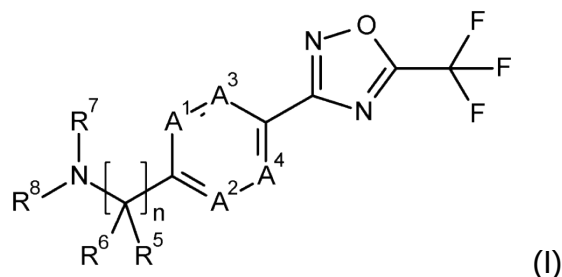
Resolución N° 40218

Ref. Expediente N° NC2018/0003681

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de fórmula (I):



donde

n es 1 o 2;

A¹ es N o CR¹, donde R¹ representa hidrógeno, halógeno, metilo o trifluorometilo;

A² es N o C-H;

A³ es N o CR³, donde R³ representa hidrógeno o halógeno; y

A⁴ es C-H.

R⁵ y R⁶ se seleccionan independientemente entre hidrógeno, alquilo C₁₋₄, y halógeno;

R⁷ es hidrógeno;

R⁸ es -C(O)R⁹, donde R⁹ es hidrógeno, alquilo C₁₋₆, alquenilo C₂₋₆, alquinilo C₂₋₆, cianoalquilo C₁₋₆, haloalquilo C₁₋₆, haloalquenilo C₂₋₆, hidroxialquilo C₁₋₆, hidroxihaloalquilo C₁₋₆, (alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆), (haloalcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆), (alcoxi C₁₋₄)(alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆), (alquiniloxi C₂₋₄)(alquilo C₁₋₆), amino(alquilo C₁₋₆), N-(alquil C₁₋₄)amino(alquilo C₁₋₆), (alquil C₁₋₂)carbonil(alquilo C₁₋₄) o N-(alquil C₁₋₂)carbonilamino(alquilo C₁₋₂); o

R⁸ es -C(O)OR¹⁰, donde R¹⁰ es hidrógeno, alquilo C₁₋₈, alquenilo C₃₋₆, alquinilo C₃₋₆, cianoalquilo C₁₋₆, haloalquilo C₁₋₆, haloalquenilo C₃₋₆, hidroxialquilo C₁₋₆, (alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆), (haloalcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆), (alcoxi C₁₋₄)(alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆) o amino(alquilo C₁₋₆); o

R⁸ representa -C(O)NR¹¹R¹², donde R¹¹ es hidrógeno, ciano, alquilo C₁₋₆, alquenilo C₂₋₆, alquinilo C₂₋₆, cianoalquilo C₁₋₈, haloalquilo C₁₋₆, haloalquenilo C₂₋₆, hidroxialquilo C₁₋₆, (alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₆), amino(alquilo C₁₋₆) o (alquil C₁₋₄)sulfanil(alquilo C₁₋₆); y

R¹² es hidrógeno, alquilo C₁₋₄ o alcoxi C₁₋₄; o

una de sus sales o N-óxidos;

siempre que el compuesto de fórmula (I) no sea:

N-[[4-[5-(trifluorometil)-1,2,4-oxadiazol-3-il]fenil]metil]carbamato de *tert*-butilo.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde n es 1, y R⁵ y R⁶ se seleccionan independientemente entre hidrógeno y metilo.

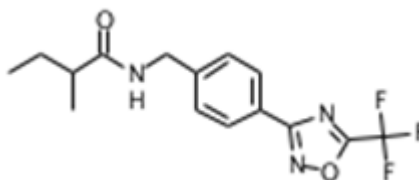
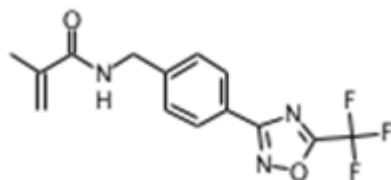
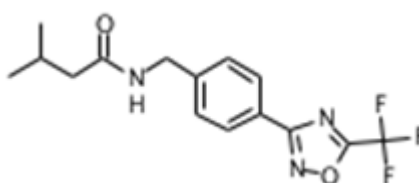
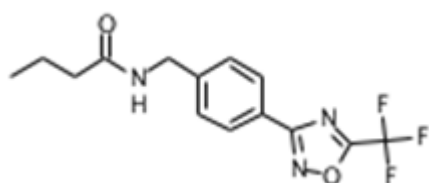
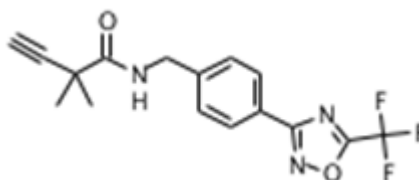
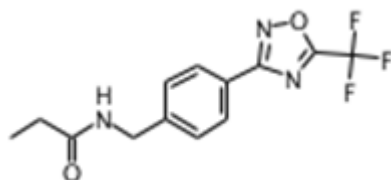
3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde n es 2, y R⁵ y R⁶ se seleccionan independientemente entre hidrógeno y flúor.

4. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde R⁹ es alquilo C₁₋₆, alquenilo C₃₋₆, alquinilo C₃₋₆, cianoalquilo C₁₋₄, haloalquilo C₁₋₆, hidroxialquilo C₁₋₄, hidroxihaloalquilo C₁₋₄, (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), (haloalcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₂)carbonil(alquilo C₁₋₄) o N-(alquil C₁₋₂)carbonilamino(alquilo C₁₋₂).

Resolución N° 40218

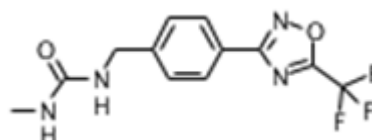
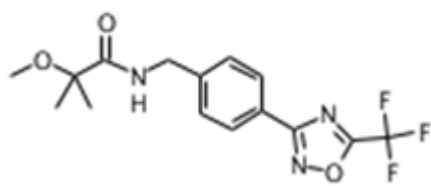
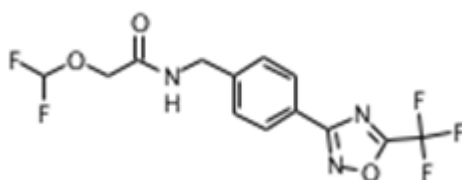
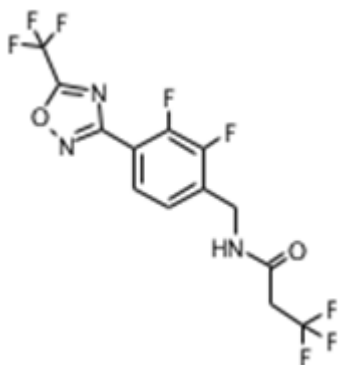
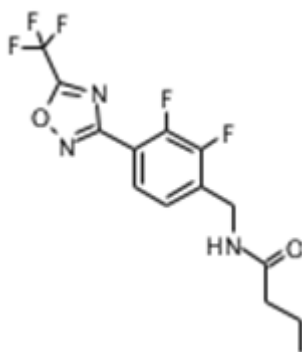
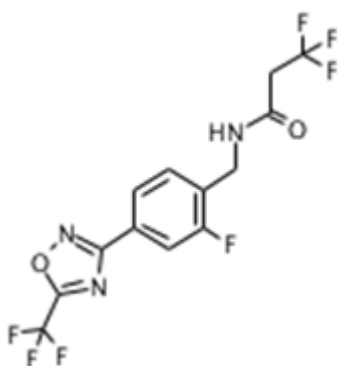
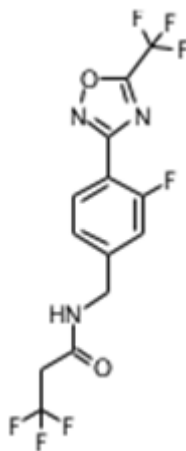
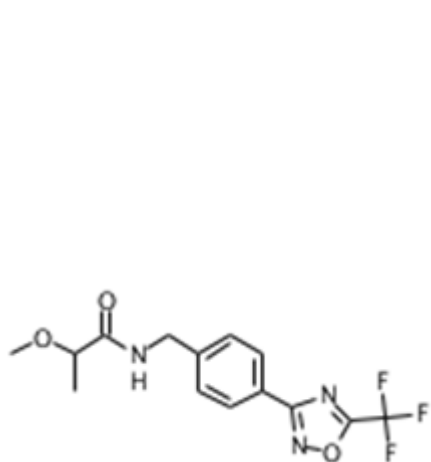
Ref. Expediente N° NC2018/0003681

5. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde R⁹ es alquilo C₁₋₆, alquenilo C₃₋₄, alquinilo C₃₋₆, fluoroalquilo C₁₋₄, cloroalquilo C₁₋₄, (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄) o (fluoroalcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄).
6. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde R¹⁰ es alquilo C₁₋₈, alquenilo C₃₋₄, alquinilo C₃₋₄, haloalquilo C₁₋₄ o (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄).
7. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde R¹¹ es hidrógeno, ciano, alquilo C₁₋₆, alquenilo C₂₋₄, alquinilo C₂₋₄, cianoalquilo C₁₋₄, haloalquilo C₁₋₄, haloalquenilo C₂₋₄, hidroxialquilo C₁₋₄, (alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₄), amino(alquilo C₁₋₄) o (alquil C₁₋₄)sulfanil(alquilo C₁₋₄).
8. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o 7, donde R¹¹ es hidrógeno, alquilo C₁₋₆ o (alcoxi C₁₋₄)(alquilo C₁₋₄).
9. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, 7 u 8, donde R¹² es hidrógeno, metilo, etilo, metoxi o etoxi.
10. Una composición agroquímica que comprende una cantidad eficaz como fungicida de un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9.
11. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho compuesto se selecciona de:



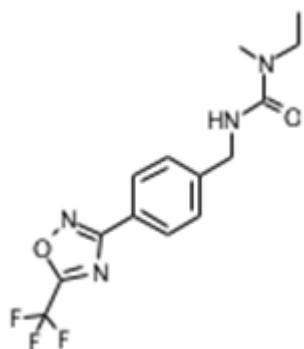
Resolución N° 40218

Ref. Expediente N° NC2018/0003681

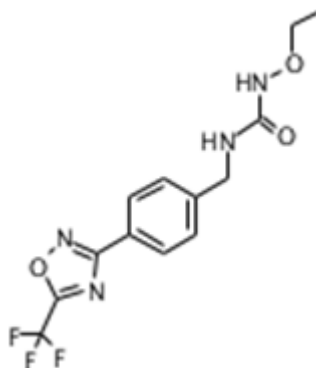


Resolución N° 40218

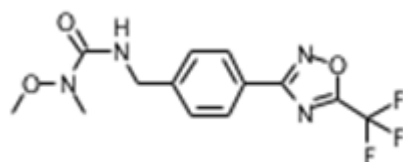
Ref. Expediente N° NC2018/0003681



,



,



,

y

